



EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO
RADICADO 2018- 00070

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que el apoderado de la parte actora allegó los documentos que acreditan la entrega de la citación a los demandados, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 14 de diciembre de 2020


FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, quince de diciembre de dos mil veinte

La parte actora allegó los documentos que acreditan la entrega del citatorio a los demandados, en la dirección reportada para tal fin, los que se incorporaran al expediente bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., dispone que *"... la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días..."*.

En el asunto bajo estudio se tiene que la empresa INTER RAPIDISIMO, es una empresa privada que está facultada para realizar la entrega de la comunicación a quien debe ser notificado y expedir la respectiva certificación.

Ahora bien, la citación a los demandados fue enviada a la dirección reportada para tal fin el 21 de noviembre de 2020, sin embargo, en el documento se le advirtió a la demandada YENY PAOLA CACERES SÁNCHEZ, que el horario del juzgado iba de las 7:00 a.m a 4:00 p.m., jornada continua y a la obligada ANGELA JOHANA MORALES ALZATE, se le dijo que iniciaba a las 8:00 am a 12 p.m y de 2:00 p.m a 5 pm.; horario diferente al que cumple este estrado judicial, cual es de 8:00 de la mañana a 12: meridiano y de 2:00 de la tarde hasta las 6:00 p.m., por esta razón, se le ordenará a la parte actora efectuar nuevamente la citación a las demandadas incorporando el horario correcto que cumple este estrado judicial.

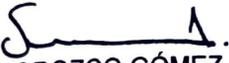


Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

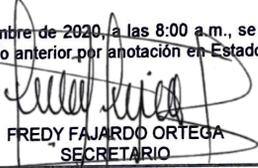
ORDENAR a la parte actora, efectuar nuevamente la citación a las demandadas incorporando todos los canales de comunicación¹, reseñando el horario correcto que cumple este Despacho judicial, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE


VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA
NORTE DE SANTANDER

Hoy 16 de diciembre de 2020, a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados electrónico N°081


FREDY FAJARDO ORTEGA
SECRETARIO

¹ Correo electrónico institucional j01prmpalesperanza@cendoj.ramajudicial.gov.co y móvil 3164733125; horario de atención días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m., a 12 meridiano y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m; ubicación Calle 2° # 1 – 34 Antiguo Palacio Municipal, barrio el centro del Municipio de la Esperanza, Norte de Santander